

SECRETARÍA : ESPECIAL
MATERIA : ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN
RECURRENTE : JUAN CARLOS CABEZAS BLANCO
RUT : 15.109.745-6
DOMICILIO RECURRENTE : QUILICURA S/N, LAS CABRAS, VI REGIÓN
ABOGADO PATROCINANTE : EDUARDO WAGHORN HALABY
RUT : 10.433.925-5
DOMICILIO : AV. PROVIDENCIA 727, OFICINA 301, PROVIDENCIA, SANTIAGO
RECURRIDO : CONSTRUCTORA EXCON S.A.
RUT : 76.443.280-0
REPRESENTANTE LEGAL 1 : REINALDO MARTIN HUBER
RUT : 6.811.359-8
REPRESENTANTE LEGAL 2 : CRISTIAN BENEDICTO ROA RIVERA
RUT : 14.440.695-8
DOMICILIO : TOCONAO S/N, SALAR DE ATACAMA, COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN;
EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITA ORDEN DE NO INNOVAR; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL TERCER OTROSÍ:** NOTIFICACIONES; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.-

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

JUAN CARLOS CABEZAS BLANCO, chileno, soltero, operador de excavadora, cédula de identidad N.º 15.109.745-6, correo electrónico cabezasb@gmail.com, teléfono móvil +56 9 9699 5739, con domicilio en sector rural Quilicura s/n, comuna de Las Cabras, VI Región; a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, por el presente acto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y según lo contemplado en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Acta N°94-2015 de 17 de julio de 2015, que establece el texto refundido sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales, y Auto Acordado de la

Excelentísima Corte Suprema de Justicia Acta N°173-2018 de 26 de septiembre de 2018 y encontrándome dentro del plazo, vengo en deducir acción constitucional de protección en contra de la empresa **CONSTRUCTORA EXCON S.A.**, empresa de obras de movimientos de tierra, RUT N.º 76.443.280-0, representada legalmente por don **REINALDO MARTIN HUBER**, chileno, casado, gerente y presidente de la compañía, cédula de identidad N.º 6.811.359-8, y por don **CRISTIAN BENEDICTO ROA RIVERA**, chileno, subgerente de administración, cédula de identidad N.º 14.440.695-8; ambos domiciliados para estos efectos en Toconao s/n, Salar de Atacama (Proyecto SQM Salar), comuna de San Pedro de Atacama, II Región de Antofagasta, sitio web www.excon.cl, teléfono (2) 2594 6600, correos electrónicos croa@excon.cl y contacto@excon.cl, (en adelante "la *recurrida*"); por haber adoptado medidas de naturaleza coactiva que *exceden los límites de sus facultades como empleador*, y que por tanto son medidas que constituyen *apremios ilegítimos, arbitrarios e ilegales*, y que *atentan contra los derechos fundamentales de este recurrente*, y que en la especie amenazan específicamente las siguientes garantías constitucionales protegidas, a saber, el derecho a la vida, y a la integridad física y psíquica de la persona, garantizado en el artículo 19 N°1; la libertad de conciencia y manifestación de todas las creencias, garantizado en el artículo 19 N°6; y el derecho a elegir el sistema de salud al cual desee acogerse, sea éste estatal o privado, garantizado en artículo 19 N°6, inciso final, en el inciso final todos de nuestra Carta Fundamental, consagrados como garantías constitucionales -por ende derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana-, así como en numerosos Tratados Internacionales ratificados por Chile y actualmente vigentes, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, entre otros.

La acción deducida persigue obtener la protección urgente de los derechos y garantías constitucionales del recurrente frente a las **presiones ilegales** cometidas por la recurrida al haber dictado, a contar de abril de este año 2021 y culminando con la notificación de toma obligatoria de antígenos, dictada con

fecha **07 de julio de 2021**, denominado "**notificación de aviso para la toma de examen**", dirigido a los recurrentes, a saber:

MEC: 0674

FAENA TOCORNO

FECHA: 07-07-2021

SOLICITUD DE EXAMEN

NOTIFICACION DE AVISO PARA TOMA DE EXAMEN

EMPRESA CONSTRUCTORA EXCON SA. INFORMA FECHA A REALIZAR TOMA DE EXAMEN DE ANTIGENO PARA EL SEÑOR: CABEZAS
BLANCO, JUAN CARLOS RUT: 15109745-6 EN: LIFE MED - Rancagua CONTACTO: DIRECCION. DOMICILIO

FECHA EXAMEN: 7/23/2021 DOMICILIO

OBSERVACION: Es fundamental contar con su asistencia a este Operativo gestionado como medida preventiva de COVID-19

CONSTRUCTORA EXCON S.A.

FIRMA EMPLEADOR

FIRMA TRABAJADOR

Dicha **notificación** enviada al suscrito con fecha 7 de julio de 2021, impone de manera perentoria -como se verá- la "pronta vacunación" de todos los trabajadores de Excon SA contra el virus Sars 2, sin tomar en consideración nuestra libertad de conciencia y el "Consentimiento informado", principio de derecho internacional que está profusamente consagrado en numerosos tratados internacionales relativos a los derechos humanos, como veremos en el cuerpo de este escrito.

Con posterioridad al envío de dicha notificación, con fecha 22 de julio de 2021, se despachó a cada trabajador la Circular denominada "cargo que es crítico para la realización de la actividad propia del giro de la compañía, que ha sido calificado como empresa esencial en el giro antes individualizado, función que no puede ser cumplida de forma telemática.

El trabajador antes individualizado, por las razones que se exponen, deberá asistir de manera presencial a la faena de SQM Salar (...) en las siguientes fechas 26/07/2021 a 30/07/2021 (sic)."

Con todo, ya con fecha 22 de abril de 2021 don Cristian Roa, subgerente de administración de la empresa, envía al recurrente el correo electrónico encabezado como "Documento MINSAL Grupos Objetivos de Vacunación, desde

su correo electrónico croa@excon.cl en el siguiente sentido:



Estimado
CABEZAS BLANCO, JUAN CARLOS

envió a usted comunicado del ministerio de salud de los GRUPOS OBJETIVO PARA VACUNACIÓN CONTRA SARS-CoV-2* SEGÚN EL SUMINISTRO DE VACUNAS** DEPARTAMENTO INMUNIZACIONES- DIPRECE (27 enero 2021), en el párrafo 1f esta destacado en amarillo donde se indica porque SQM esta declarado como grupo objetivo de vacunación "Elaboración de Químicos y Productos Farmacéuticos", que es el giro que indica en el certificado entregado por SQM.

En el caso que en los puntos de vacunación les indiquen que no pueden vacunarse, deben mostrar este documento junto con el certificado de SQM.

Saluda atentamente

Gerencia de Administración
Constructora Excon S.A.

De la documentación expuesta podemos concluir que la recurrida, mediante

actos amedrentadores, e ilegítimamente coactivos, está obligando a sus trabajadores a inocularse con las dosis de la vacuna contra el Covid-19; lo cual, según se explicará en esta presentación, constituye un acto manifiestamente ilegal y arbitrario, que **no toma en consideración el “Consentimiento Informado”**, un derecho fundamental reconocido por numerosos tratados internacionales. Dicho acto, que inclusive otorga a los recurrentes un plazo fatal para vacunarse (Que es exactamente lo mismo que obligarnos a hacerlo) priva seriamente los derechos y garantías constitucionales de los recurrentes, específicamente aquellos consagrados en los artículos 6º, 7º, 19 Numerales 2º, 3º, 4º, 7º letra a) y b), y 20º de la Constitución. Como veremos a poco andar, constituye el trasunto de una vulneración de derechos muchísimo mayor y de enorme impacto, cual es, la que emana de numerosas medidas provenientes del Ministerio de Salud, quien lejos de “cuidar” la salud de la población, ha proporcionado un indescriptible sufrimiento a millones de habitantes del país, todo por obedecer ciegamente y sin ningún tipo de cuestionamiento, ni científico ni técnico, los “*protocolos*” de la Organización Mundial de la Salud, muchos de los cuales han ido cambiando constantemente y a menudo sin un mínimo fundamento científico.

I. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

Para efectos de que SS. Iltma. declare admisible la presente acción, paso a mencionar cómo se cumplen los todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad dispuestos en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, dictado por la Excelentísima Corte Suprema, cuya última modificación data del 5 de octubre de 2018 (en adelante, el “Auto Acordado”):

1. **El recurso ha sido interpuesto en tiempo:** En su considerando primero, el Auto Acordado dispone que el recurso se interpondrá dentro del plazo fatal de 30 días corridos desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos. La Notificación de aviso para la toma del examen de Antígeno data del 7 de julio de 2021, y el Certificado de Función Esencial ,

enviado por don Benedicto Roa Rivera, subgerente de la empresa, **tiene como fecha el 22 de julio de 2021**

2. **Se mencionan hechos que constituyen vulneración de garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República:** es decir la institución recurrida, a causa de un acto arbitrario e ilegal, ha **privado, perturbado, y amenazado** el legítimo ejercicio de los derechos del suscrito y recurrente.

3. **El recurso interpuesto constituye la vía idónea para restaurar el imperio del derecho, en el caso de autos.**

El fundamento de esta acción constitucional se deriva directamente de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer.

4. **Legitimidad activa y legitimidad pasiva.**

Los recurrentes somos trabajadores de la empresa recurrida, por ende tenemos legitimidad activa para impetrar el presente recurso.

La recurrida está compeliendo, mediante la *fuerza moral*, a vacunarse a los recurrentes. Esta situación claramente constituye un **peligro o amenaza inminente a nuestra vida, o por lo menos a nuestra integridad física y psíquica**. También constituye un acto que vulneraría drásticamente nuestro derecho a elegir un sistema de salud, donde en base a nuestras creencias y convicciones personales estimemos lo que conveniente para nuestra prosperidad.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS:

Relata los hechos, de modo directo, el recurrente don **Juan Carlos Cabezas Blanco:**

“Soy oriundo de Las cabras, sexta región, trabajo en una empresa contratista en el Salar de Atacama, Segunda Región, para la compañía SQM; mi supervisor directo se llama Luis Cifuentes, aunque me pasan cambiando de jefe; y la empresa mandante envió un comunicado a la empresa contratista para que nos vacunemos. Y lo último: quieren que todos subamos a faena con PCR. Personalmente no quiero vacunarme y lo he manifestado en todas las formas. Pero nos están poniendo “el pie” encima y preguntando en las charlas. Los

supervisores nos presionan casi a diario, porque a ellos a su vez los presionan los gerentes; esto parece ser algo piramidal.

Por eso presento este recurso, para no tener que inocularme con una vacuna experimental y tampoco tener que hacerme el PCR.

Soquimich ha estado enviando diversos comunicados escritos a sus empresas colaboradoras para que se vacunen de manera obligatoria. De manera constante, antes de subir a faena nos llaman para preguntar si ya nos vacunamos, y cuando estamos allá también nos insisten y vuelven a preguntar, diciendo que, a los que no se han vacunado *“que lo hagan, porque después de arriba (la gerencia) se van a poner pesados, que si no nos vacunamos mejor que presentemos la renuncia”* (un sutil *empujoncito* para que cedamos). Más encima, ahora están exigiendo que tenemos que subir con examen de antígenos o PCR, según lo que arroje el antígeno, cosa que también me niego al PCR (Aunque parezca absurdo, los mismos compañeros de trabajo a veces están exigiendo a la empresa que nos tome el PCR antes de subir y nos presionan a los que todavía no nos hemos vacunado).

En el presente recurso adjunto mi contrato de trabajo y los correos recibidos respecto al tema por parte de la empresa. También va adjunta una foto del papel que nos hicieron firmar autorizando la toma de antígenos.”

Como S.S.I. puede apreciar, con relación a la obligación impuesta por parte de nuestro empleador en cuanto vacunarnos sin cuestionar absolutamente nada, **ni siquiera el Estado** puede imponernos un tratamiento médico invasivo, riesgoso y que más apunta a intoxicarnos, incluso por la fuerza, más que a “protegernos”. Al tomar conocimiento de esta orden y del plazo perentorio impuesto en nuestra contra, mi tranquilidad y sensación de seguridad obviamente se han desvanecido.

Es del caso enfatizar que el recurrente, por **convicciones religiosas y personales**, y en uso de su libertad de conciencia, se opone a recibir un tratamiento invasivo y severamente cuestionado a nivel mundial como es el caso de las vacunas tradicionales. Y ello con mucha mayor razón tratándose de las vacunas contra el Covid-19, claramente experimentales y a consecuencia de las

cuales ha muerto mucha gente, otros han tenido severas consecuencias secundarias y inclusive muchos han quedado extrañamente imantados después de dicha vacuna; hechos de público conocimiento que incluso han sido reportados en los medios de comunicación masivos.

En lugar de dicha vacuna contra el Covid-19, aun en fase experimental, según ha reconocido el propio ex ministro de salud Jaime Mañalich, no tenemos inconveniente en someternos a otros exámenes médicos -alternativos- que no tengan tal nivel de riesgo y toxicidad. Lo anterior debido a que tenemos la convicción personal, autónoma y propia, en base a nuestros conocimientos y experiencias afianzadas a nuestra trayectoria de vida, que nuestra vida y salud corren serio peligro al exponer nuestro cuerpo a esta serie de vacunas contemporáneas.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO N.º 1187 DE 1 DE ABRIL DE 2021:

“El empleador no podría impedir el ingreso de los dependientes a su lugar de trabajo invocando la falta de vacunación contra el Covid-19, sin incurrir en un incumplimiento de su obligación de proporcionar el trabajo convenido, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor.”

En ese mismo orden de ideas, es un hecho de público conocimiento que el propio Minsal admitió que no es posible condicionar el conservar un empleo al hecho de vacunarse contra el sars-2. Aquel acto queda al arbitrio o voluntad del trabajador.

“Ministro Paris: “Los empleadores no pueden exigir esa vacunación obligatoria”. Enlace web: <https://www.eldinamo.cl/pais/2021/07/29/ministro-paris-los-empleadores-no-pueden-exigir-esa-vacunacion-obligatoria/>

“El titular de Salud señaló que la inoculación es **voluntaria**, señalando que no se han entregado órdenes o recomendaciones sobre posibles cambios.”

III. ANTECEDENTES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR.

Adjunto a esta petición un resumen de diversos estudios que acreditan el hecho de que nos encontramos, tanto los recurrentes como cualquier persona en **riesgo real y efectivo** de ser inoculadas por la vacuna contra el Covid-19; dicho resumen será respaldado por los documentos científicos, algunos cuya dirección web se señala y otros acompañados en el segundo otrosí de esta presentación y que pasamos a exponer:

1. Dr. Bacco en la cámara de diputados de Italia: "Los enfermos no murieron por el virus, sino por los tratamientos"

En su intervención en la Cámara de Diputados de Italia, como parte de la conferencia "Coronavirus: ¿emergencia sanitaria o democracia?" que tuvo lugar en Roma el martes 28 de julio de 2020, el doctor Pasquale Mario Bacco explica cómo los ancianos enfermos de Covid-19 murieron por culpa de los tratamientos y no del virus, y afirma que no existen los enfermos asintomáticos.

Pasquale Mario Bacco asistió al Liceo Científico E. Medi y estudió medicina y cirugía en Nápoles, Italia. Actualmente es médico e investigador en Medicina Lavoro y Ambiente (Meleam), una sociedad anónima que desde 1998 ofrece diferentes tipos de servicios a sus clientes con el objetivo de ofrecer soluciones que les permitan trabajar de forma segura y serena.

Los conferencistas exponen cómo desde el comienzo de la llamada "emergencia del Coronavirus", muchos científicos han puesto de relieve una serie de cuestiones críticas de carácter médico-científico, epidemiológico y jurídico.

Enfoques diagnósticos erróneos, tratamiento inapropiado, contención imprudente del contagio y medidas de seguridad que siguen vigentes hoy en día.

La conferencia de prensa fue organizada por la Associazione L'Éretico.

En la conferencia se discutieron los siguientes temas: Aviación, Ancianos, Censura, China, Comercio, Conde, Tribunal Constitucional, Constitución, Decretos, Democracia, Ley, Emergencia, Epidemias, Europa, Gobierno, Infancia, Enfermeras, Información, Instituciones, Italia, Derecho, Lombardía, Médicos, Medicina, Oms, Hospitales, Polémica, Política, Prevención, Regiones, Investigación, Salud, Sanidad, Ciencia, Seguridad, Sociedad, España, Estadística,

Estado, Transporte, Unión Europea, Vacunas.

Enlace a la conferencia: <https://trikooba.com/dr-bacco-en-la-camara-de-diputados-de-italia-los-enfermos-nomurieron-por-el-virus-sino-por-los-tratamientos/>

2. La publicación "Medicina y Seguridad en el Trabajo" ⁽¹⁾ (enero-marzo de 2018) señala:

(1) Revisión Sistemática sobre la toxicidad derivada de la exposición al Grafeno

Systematic Review of Toxicity Derived from Graphene Exposure

Carina Alves da Silva¹, Daniela Pina¹, Hanna Hernández², Manel Román¹

1. *Unidad Docente de Medicina del Trabajo Euskadi. España.*

2. *Unidad Docente de Medicina del Trabajo Canarias. España.*

Recibido: 23-02-2018

Aceptado: 27-02-2018

Correspondencia:

Correo electrónico: graphenehealthy@gmail.com

El **grafeno**, compuesto de carbono, resistente, flexible, muy ligero y estable a grandes presiones.

Conduce calor y electricidad. Por estas propiedades se ha convertido en uno de los materiales más prósperos, cuyas aplicaciones generan una gran inversión de tiempo y recursos económicos; con ello tanto los profesionales industriales como terceras partes se pueden ver expuestos a sus posibles efectos nocivos.

Este trabajo pretende indagar en la existencia de toxicidad del grafeno en el ser humano y en otros mamíferos, revisando la literatura científica concerniente a la exposición al grafeno en los últimos 10 años y los posibles efectos tóxicos para la salud. Identificar también los límites de toxicidad entre dosis-respuesta (si existen), los aparatos de medición y monitorización de la exposición, y en qué órgano y aparatos existe mayor exposición y daño. Finalmente revisar si hay diferencias en cuanto a la toxicidad, entre las formas de grafeno estudiadas.

Para abordar estos objetivos se ha acotado la búsqueda bibliográfica a artículos publicados entre 2007 y 2017 en las siguientes bases de datos; MEDLINE, SCIENCEDIRECT, COCHRANE y SCOPUS. Se seleccionaron por criterios de inclusión-exclusión un total de 17 artículos. En base a estas referencias, se

sugiere la existencia de un potencial efecto tóxico a la exposición a diferentes formas de grafeno de manera dosis-dependiente, principal pero no exclusivamente en la exposición respiratoria. Así mismo, se debe seguir realizando estudios más precisos para llegar a un consenso en relación a los niveles máximos de exposición permitidos, y los requisitos a exigir en medidas de protección individual.

Med Segur Trab (Internet). 2018;64(250):75-88

Palabras clave: Grafeno, toxicidad, exposición, salud ocupacional.

-Ahonda en este tema el artículo completo que acompañamos como documento adjunto en esta presentación.

3. "Un epidemiólogo alerta sobre los peligros que se esconden detrás de la rapidez de la vacuna".

El investigador del Instituto de Salud Carlos III ha destacado que la vacuna debería haber tenido más ensayos en personas mayores y ha aconsejado que en Navidad se actúe como si uno de los asistentes estuviera infectado.

Enlace:

https://cadenaser.com/ser/2020/12/13/sociedad/1607849187_914881.html

El presidente del Comité de Ética de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III, Fernando García, considera que la carrera por lograr una vacuna contra la COVID-19 "no justifica atajos éticos" y advierte de que "idealmente" una "buena vacuna" tendría que contemplar ensayos clínicos en personas mayores.

En una entrevista con Efe, este epidemiólogo, que admite que este ha sido el proceso de estudio de vacunas "más rápido de la historia", sostiene que muchos ensayos clínicos se realizan en poblaciones adultas y jóvenes, sin enfermedades asociadas, que luego se extrapolan al colectivo de mayores "y se piensa que va a ir igual, pero este salto al vacío puede ser muy arriesgado".

Este epidemiólogo explica que, hasta ahora, para los ensayos clínicos se han reclutado grupos de 40.000 personas. Estos ensayos permiten conocer la seguridad de la vacuna en el corto plazo y los efectos adversos frecuentes pero

"se desconocen los infrecuentes", y eso solo se sabrá cuando el fármaco se administre a cientos de miles de personas.

"Nos dicen que hay pocos efectos adversos pero -insiste- me gustaría conocerlo de primera mano, es decir, mediante publicaciones científicas".

La competencia entre farmacéuticas, un hecho preocupante

Este experto se muestra "preocupado" por las "peleas" entre las compañías farmacéuticas para conseguir el mejor mercado "y situar su producto por delante de los demás y con precios que no son transparentes". "Han visto que es un mercado muy cuantioso y está en la propia naturaleza de las compañías competir y ver quien se lleva la mejor porción", dice."

4. Las vacunas COVID-19 podrían causar efectos secundarios masivos

Extracto de un análisis por el Dr. Joseph Mercola

Un artículo del 20 de octubre de 2020 en The Observer enumera los efectos secundarios conocidos que han surgido en los diversos ensayos de vacunas contra el COVID-19. Escalofríos, fiebre, dolores corporales y dolor de cabeza son los más comunes, pero también se han producido al menos dos casos de mielitis transversa (inflamación de la médula espinal). Incluso los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU. (CDC) advierten que los efectos secundarios de la vacuna no son "un paseo por el parque" y el epidemiólogo Saad Omer, director del Instituto de Yale para la Salud Global, ha enfatizado la necesidad de una campaña de divulgación de base amplia para discutir la realidad de los efectos secundarios, ya que es posible que los pacientes no regresen para la segunda dosis requerida si los efectos secundarios los toman por sorpresa.

El Dr. Eli Perencevich, profesor de medicina interna y epidemiología de la Universidad de Iowa Health Care, ha sugerido que los trabajadores esenciales deben recibir tres días de licencia pagada después de ser vacunados, ya que muchos se sentirán demasiado enfermos para trabajar.

Un artículo de la CNBC del 1 de diciembre de 2020, que analizó la frecuencia de las reacciones adversas, señaló que entre el 10% y el 15% de los participantes en los ensayos de Pfizer y Moderna informaron efectos secundarios “significativamente notorios”.

En la parte inferior del citado artículo se encuentra una sugerencia de un ex miembro del comité asesor, que propone que la nomenclatura de “reacción adversa grave” se cambie por “respuesta inmunitaria”, para que puedan reprogramar cómo las personas piensan sobre estos efectos secundarios, incluso si terminan teniendo que quedarse en casa y no ir a trabajar por su culpa.

El artículo también admite que no tienen idea de qué reacciones a largo plazo podrían haber o si las habrá, lo que significa que este es un gran experimento de salud pública y por supuesto, cualquier cosa que suceda después de la comercialización será etiquetada como una “coincidencia”.

En noticias relacionadas, un participante en el ensayo AstraZeneca de la India ahora está demandando a la compañía alegando que la vacuna causó un “daño neurológico grave”. Además, un grupo de investigadores advierte que las vacunas COVID-19 podrían aumentar el riesgo de infección por VIH. Luego están las preocupaciones respecto a si la vacuna COVID-19 pudiese alterar permanentemente nuestro ADN, convirtiéndonos efectivamente en transhumanos. Como puedes ver, hay mucho que considerar antes de recibir esta vacuna.

¿Realmente necesitamos una vacuna COVID-19?

El Dr. Gilbert Berdine, profesor asociado de medicina en el Centro de Ciencias de la Salud de la Universidad Tecnológica de Texas, señala que la mayoría de sus colegas creen que “las incertidumbres sobre la seguridad superan lo que perciben como un pequeño beneficio”. De hecho, en este punto, una variedad de datos sugiere que la vacuna COVID-19 puede ser completamente innecesaria.

Por ejemplo:

-La mortalidad por COVID-19 es extremadamente baja fuera de los hogares de ancianos: el 99,7% de las personas se recupera del COVID-19. Si tienes menos de 60 años, tu probabilidad de morir a causa de la influenza estacional es mayor que tu probabilidad de morir a causa de COVID-19.

-Los datos muestran claramente que COVID-19 no ha resultado en un exceso de mortalidad, lo que significa que el mismo número de personas que mueren en un año determinado, en promedio, han muerto en este año de la pandemia. Esto es cierto incluso entre los ancianos, como se evidencia en un artículo de la Universidad Johns Hopkins, publicado justo antes del Día de Acción de Gracias.

Según el artículo:

“Las muertes de personas mayores se mantuvieron igual antes y después del COVID-19. Dado que COVID-19 afecta principalmente a los ancianos, los expertos esperaban un aumento en el porcentaje de muertes en los grupos de mayor edad. Sin embargo, este aumento no se ve en los datos de los CDC. De hecho, los porcentajes de muertes entre todos los grupos de edad siguen siendo relativamente iguales.”

Tan pronto como el artículo comenzó a ser tendencia en Twitter, Johns Hopkins lo eliminó diciendo que “se estaba utilizando para respaldar inexactitudes falsas y peligrosas sobre el impacto de la pandemia”.

¿La vacuna COVID-19 salvará vidas?

El Dr. Peter Doshi, editor asociado de la British Medical Journal, también cuestiona la efectividad de las vacunas COVID-19, señalando que los ensayos actuales no están diseñados para decirnos si las vacunas realmente salvarán vidas.

Y, si no es así, ¿realmente valen la pena los riesgos involucrados? Doshi escribe:

“¿Qué significará exactamente cuando una vacuna se declare “eficaz”? Para el público, esto parece bastante obvio. “El objetivo principal de una vacuna COVID-19 es evitar que las personas se enfermen gravemente y mueran”, como dijo sin rodeos una transmisión de la Radio Pública Nacional... Sin embargo, los ensayos de fase III actuales tampoco están preparados para demostrarlo. Ninguno de los ensayos actualmente en curso está diseñado para detectar una reducción en cualquier resultado grave como ingresos hospitalarios, uso de cuidados intensivos o muertes. Tampoco se están estudiando las vacunas para determinar si pueden interrumpir la transmisión del virus.”

“Debido a que la mayoría de las personas con COVID-19 sintomático experimentan sólo síntomas leves, incluso los ensayos con 30.000 pacientes o más revelarían relativamente pocos casos de enfermedad grave”, escribe Doshi.

“Los ingresos hospitalarios y las muertes por COVID-19 son simplemente demasiado infrecuentes en la población en estudio para que una vacuna eficaz demuestre diferencias estadísticamente significativas en un ensayo de 30.000 personas.” Estos ensayos tampoco nos dicen nada sobre la capacidad de la vacuna para prevenir la transmisión, ya que esto requeriría hacer pruebas a los voluntarios dos veces por semana durante largos períodos de tiempo, una estrategia que es “operacionalmente insostenible”, según Tal Zaks, director médico de Moderna.

Sin responsabilidad por los daños causados por las vacunas

Como señaló Barbara Loe Fisher, co-fundadora del Centro Nacional de Información sobre Vacunas (NVIC), basándose en los fracasos históricos de las vacunas contra los coronavirus anteriores, una vacuna COVID-19 acelerada podría convertirse en uno de los mayores desastres de salud pública de la historia. Y nadie involucrado será responsable ni enfrentará repercusiones, al igual que GlaxoSmithKline no fue responsabilizado por los casos de narcolepsia causados por Pandemrix. En cambio, todos continuarán obteniendo ganancias mientras un público desprevenido probará otra vacuna potencialmente peligrosa.

Aún si los efectos secundarios graves son raros, cuando se habla de vacunar a unos 7 mil millones de personas, incluso un pequeño porcentaje se traducirá en millones de personas afectadas.

Fuente:

<https://articles.mercola.com/sites/articles/archive/2020/12/08/coronavirus-vaccine-side-effects.aspx>

5. La OMS deja de recomendar la realización generalizada de pruebas de COVID-19 en casos asintomáticos

Fuente: The Epoch Times en español

En las orientaciones actualizadas sobre las estrategias de detección de COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que actualmente no

recomienda realizar pruebas de detección generalizadas en personas asintomáticas, alegando el costo de esa estrategia y su ineficacia.

“Actualmente no se recomienda la realización generalizada de pruebas en poblaciones asintomáticas, ni siquiera a través del autodiagnóstico, debido a la falta de pruebas sobre el impacto y la relación costo-eficacia de tales enfoques y a la preocupación de que este enfoque corra el riesgo de desviar recursos de las indicaciones de pruebas más prioritarias”, dice en las orientaciones.

Sin embargo, “los países con los recursos y el deseo de ampliar las pruebas al público en general (independientemente de los síntomas) deben demostrar que cuentan con la infraestructura de salud pública necesaria para responder a los resultados positivos y que los recursos no se están quitando de las pruebas de los casos sospechosos, que son la máxima prioridad”, dijo la OMS a The Epoch Times por correo electrónico.

Las pruebas deben dirigirse “a los lugares donde se espera que tengan el mayor impacto en la salud pública”, dijo la OMS, y añadió que “esto significa que todas las personas sospechosas [según la definición de la OMS] de tener COVID-19 sobre la base de los síntomas deben ser prioritarias para las pruebas”, independientemente de su estado de vacunación o de los antecedentes de la enfermedad.

Pero en las zonas con transmisión comunitaria en curso, cualquier persona que haya estado en contacto con un caso probable o confirmado debe permanecer en cuarentena durante 14 días, independientemente de que sea asintomática y no se haya confirmado que es positiva.

Enlace: https://es.theepochtimes.com/la-oms-deja-de-recomendar-la-realizacion-generalizada-de-pruebas-de-covid-19-en-casos-asintomaticos_855942.html?utm_medium=epochtimes&utm_source=telegram

6. “El virus está provocado por óxido de grafeno introducido por varias vías”.

“El **magnetismo detectado por esas personas** (quienes se han vacunado

contra el Covid-19, actualmente un hecho de público conocimiento) ha sido la gran clave para que este canal diera con la pista a seguir sobre lo que era en realidad el virus y sus posibles soluciones. Mientras recibían esos ataques, Ricardo Delgado Marín, epidemiólogo e inmunólogo clínico, y el doctor José Luis Sevillano, investigaban para tratar de encontrar las causas que provocaban ese **magnetismo**, además, han enviado viales de las vacunas a distintos científicos para que estos fueran analizados.

Después de varias semanas de análisis e investigación, Ricardo Delgado asegura haber dado con la clave de lo que es el virus que está atacando en todo el mundo: el óxido de grafeno. Según asegura en un comunicado urgente realizado a través de su canal, nos han estado inoculando óxido de grafeno no solo con las vacunas, también lo han hecho con las mascarillas, con los test PCR e incluso, tal y como afirma Delgado, se ha hecho a través de la vacuna de la gripe de, al menos, este último año.

Este óxido de grafeno, que ha sido inoculado en los cuerpos de muchas personas, ha sido el causante del drama vivido a lo largo de este último año por toda la sociedad a nivel mundial debido, sobre todo, a las radiaciones electromagnéticas recibidas a través de las antenas de telefonía móvil.

Por suerte, Delgado anuncia en su comunicado que existe una solución, un tratamiento para tratar de paliar los efectos del óxido de grafeno y eliminarlo del cuerpo de las personas inoculadas: El glutatión. Por eso recomienda a todos los afectados el tratamiento con N-acetilcisteína. Creemos que es fundamental para todo el mundo que este vídeo tenga la debida y merecida difusión.

Enlace: <https://www.eldiestro.es/2021/06/comunicado-urgente-y-muy-importante-de-la-quinta-columna-el-virus-esta-provocado-por-oxido-de-grafeno-introducido-por-varias-vias/>

7. INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR, CON RESPECTO A LA "VACUNA" CONTRA EL COVID-19.

a) El artículo de la Fundación Rath que expone los peligros de los

medicamentos antivirales que se están promocionando como la gran “cura” para el COVID-19.

Fuente: www.dr-rath-foundation.org/2020/05/efectos-secundarios-adversos-entrevista-con-el-dr-rath-sobre-el-farmaco-coronavirus-remdesivir/

b) El artículo por el Dr. Mercola sobre la forma en que Bill Gates desea controlarnos por medio de una especie de “vigilancia digital” que rastree nuestro historial médico, que estaría estrechamente ligado con la vacunación obligatoria contra el COVID-19.

Fuente:

<https://articulos.mercola.com/sitios/articulos/archivo/2020/05/21/fundacion-bill-gates-salud-mundial.aspx>

c) El discurso de la doctora alemana Katrin Korb en medio de las protestas masivas realizadas en Berlín en contra del confinamiento y la vacunación obligatoria, que revela cómo todo está basado en el miedo, tanto hacia el público como hacia los mismos médicos.

Fuente: <https://lbry.tv/@LucioGrandes:b/MEDICO-DE-FAMILIA-Katrin-korb:f>

d) Y la cuarta que he sintetizado a continuación a partir de un video en inglés realizado por un hombre estadounidense que vive en Suecia.

Fuente: <https://youtu.be/yh8l2LlvdHk>

Otros profesionales del área científica que discrepan con respecto a la vacunación obligatoria.

Uno de los programas de entrevista más conocidos a nivel mundial, “London Real”, ha entrevistado diferentes profesionales del área científica desde que comenzó la pandemia. Recientemente invitó a la Dra. Judy Mikovits, quien es bioquímica y bióloga molecular. Ella fue directora del laboratorio de mecanismos de medicamentos antivirales en el Instituto Nacional del Cáncer, y luego dirigió el programa de Biología del Cáncer en EpiGenX Pharmaceuticals en Santa Bárbara, California. Ha publicado más de 50 artículos científicos.

La Dra. Mikovits evidenció el uso fraudulento del dinero de investigación del gobierno de EE.UU., la comercialización de pruebas de retrovirus inexactas, el

fraude de Medicare, el suministro de sangre contaminada y el daño asociado con las vacunas y su calendario de administración. Ella, al vivir dentro del paradigma antiguo de la medicina y tratando de ser congruente con este, cree firmemente que los retrovirus están vinculados a la plaga de enfermedades modernas que están arruinando el sistema de salud de los EE.UU.

Muy probablemente debido a sus fuertes opiniones, su carrera fue destruida. Su historia está documentada en el libro "Plague: la intrépida búsqueda de un científico de la verdad sobre los retrovirus humanos y el síndrome de fatiga crónica, el autismo y otras enfermedades". Cuando comenzó la entrevista, el conductor Brian Rose le preguntó a la Dra. Mikovits sobre el desarrollo de la vacuna COVID-19 que se está acelerando, y el hecho de que algunas compañías farmacéuticas dijeron que tendrán una vacuna antes de fin de año. Ella respondió: "Así que ahora vas a inyectar un agente en cada célula del cuerpo. Simplemente no puedo imaginar una receta para otra cosa que no sea lo que consideraría asesinato en masa en una escala donde 50 millones de personas morirán en Estados Unidos por la vacuna".

La Dra. Mikovits hoy es parte de una nueva película que se está produciendo llamada "Plandemic", y un avance con su testimonio se ha vuelto viral en las últimas semanas a pesar de los esfuerzos para censurarlo. Ella afirma que el hombre que ha dirigido toda la campaña para silenciarla es nuestro primer protagonista, el mismísimo Dr. Anthony Fauci, quien ha estado trabajando en la vacuna Moderna con apoyo de Bill Gates y el Gobierno de EE.UU., y actualmente trabaja arduamente para que Trump tenga su ansiada vacuna. La Dra. Mikovits afirma que otros jefes del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) se confabularon para silenciarla y eliminar su investigación. Ella enfatiza "Si no detenemos esto ahora, no solo podemos olvidar nuestra República y nuestra libertad, sino que también podemos olvidar a la humanidad, porque esta agenda nos matará".

Brian Rose de London Real, invitó una semana después a la Dra. Sherri Tenpenny y le mencionó los dichos de la Dra. Mikovits con respecto a que si avanzábamos a toda máquina con esta nueva vacuna contra el COVID-19,

morirían 50 millones de personas. Entonces, le preguntó a la Dra. Tenpenny si estaba de acuerdo, a lo que ella respondió que no solo estaba de acuerdo con la predicción de las muertes, sino que también habrían muchos heridos por la vacuna que podrían desear estar muertos.

En otro programa, Brian Rose se reunió con 160 médicos, liderados por el Dr. Rashid Buttar, quienes desaprobaron unánimemente la vacuna anticovid porque podría cambiar nuestro ADN. Rose publicó el video de este programa, pero fue drásticamente censurado por YouTube. Aquí una parte del diálogo que se generó:

“La vacuna que están fabricando es una vacuna de ácido ribonucleico (ARN), y sería la primera vez que se usa este tipo de vacuna. Básicamente el ARN sobrescribe nuestro ADN. Por lo que, si la vacuna que seleccionan proviene del laboratorio Moderna, que es la opción preferida por el Dr. Anthony Fauci, tendríamos una vacuna de ARN mensajero que nunca ha sido probada en animales. Además, el laboratorio Moderna nunca antes ha desarrollado vacunas y nunca ha elaborado nada para humanos en el pasado. Sin embargo, Moderna va a probar su vacuna directamente en humanos. Y si esto sucede, nuestros hijos (segunda generación) seguramente no podrán tener hijos (con facilidad o de manera natural). Pero más allá de eso, no sabemos que podría ocurrirles a los hijos de nuestros hijos, pero lo que sí es seguro es que el genoma, el código genético, el ADN de la tercera generación (los hijos de nuestros hijos) no sería lo que es ahora. Es decir, que ellos ya no serían humanos como nosotros ahora.”

“De los 160 médicos participantes en esta reunión, ¿cuántos apoyan el uso de la vacuna contra el COVID-19 dentro de los próximos 12 meses? - No veo ninguna mano levantada. -Ahora levanten la mano los que piensan que no existe una justificación para usar una vacuna en este caso.”

“Dr. Buttar, estoy asombrado. No esperaba ver que tantos médicos estén en contra de la aplicación de esta vacuna en los próximos doce meses.”

Claramente los riesgos son inminentes, entre los que deben contarse los riesgos relacionados con la seguridad de la vacuna en sí, más aún con una vacuna tan acelerada. Los plazos y las aprobaciones de las pruebas, sin duda, nos exponen a riesgos y peligros innecesarios. En Chile, el mes de agosto 2020,

pretenden probar otra versión de la misma vacuna con 3.000 voluntarios, y solo EE.UU. planea vacunar a cientos de millones de personas con el primer candidato exitoso.

Lo poco que sabemos de la generación actual de vacunas COVID-19 plantea serias dudas sobre su capacidad para proteger a las personas de las infecciones. Sabemos que todos los candidatos primates –no humanos– probados hasta la fecha no pudieron ser protegidos de la infección de las fosas nasales, la ruta principal de la infección humana. La incapacidad de protegerlos por completo de la infección, concuerda con todo lo que sabemos sobre los intentos de proteger a los monos de otros dos coronavirus, los que causan el SARS y MERS.

El laboratorio CanSino Biologics de China, será el que lanzará la prueba de fase III de su vacuna experimental para el COVID-19 en Chile, en los 3 mil voluntarios. Además, dos vacunas experimentales desarrolladas por Sinovac Biotech y una unidad del Grupo Farmacéutico Nacional de China (Sinopharm), ya están aprobadas para ensayos de fase III.

“Los investigadores a nivel mundial han desarrollado más de 150 tipos de vacunas. Doce son las que están más avanzadas en su desarrollo, las cuales consisten en testeo preclínico, fase I, fase II y fase III, que es la fase clínica. De esas 12 vacunas que están en el grupo más avanzado, Chile cuenta con la posibilidad o está visualizando 3 tipos de vacunas. Para esto se van a requerir 3.000 personas, por lo menos 6 hospitales, no solamente de Santiago, también de regiones. Todo el estudio será sujeto a aprobación de comités de ética correspondientes y aprobación regulatoria del ISP. Por lo tanto, estamos trabajando para asegurar que el estudio sea bien hecho, que se cumplan todas las normas éticas.”

-Dr. Enrique Paris, ministro de Salud, Chile

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, en su numeral 1º señala claramente:

“La Constitución asegura a todas las personas:

1º El derecho a la **vida** y a la **integridad física y psíquica** de la persona.

6º La **libertad de conciencia**, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

9º inciso final, **el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste público o privado.**

A su turno, la Constitución Política consagra la acción constitucional esgrimida para restablecer el imperio del derecho cuando este sea amenazado o violentado.

Señala el artículo 20 de la Carta Fundamental, en su primer inciso:

“**El que** por causa de **actos** u omisiones arbitrarios o ilegales sufra **privación**, perturbación o **amenaza** en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar **la debida protección del afectado**, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.”

Al tenor de lo consagrado en el artículo 5º inciso segundo de la Carta Política: “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. **Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**” Asimismo el artículo 5º, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental, constituyen “una limitación al ejercicio de la soberanía”, conforme la concepción instrumental y servicialista del Estado, donde en su inciso 4º, determina, “*El Estado está al servicio de la persona*

humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

En concreto, podemos advertir que la misiva dirigida contra los recurrentes con fecha 11 de junio de 2011 por el Gerente de recursos Humanos de la empresa recurrida, constituye una amenaza inminente al ejercicio pleno de estos derechos constitucionalmente garantizados, razones jurídicas que justifican acoger la presente acción de protección:

1. El derecho a la **vida y a la **integridad física y psíquica** de la persona.**

Mediante los estudios científicos referidos precedentemente, queda de manifiesto que la inoculación de la vacuna contra el Covid-19 puede causar daño y/o efectos colaterales o trastornos tras su utilización en personas. Dichos efectos adversos, conforme a los estudios realizados son, trastornos del sistema inmunológico, tales como: reacciones alérgicas, incluido el choque anafiláctico, anafilaxis y angioedema. También ha quedado acreditado e los estudios científicos que la vacuna contra el SARS-COV-2, podría desencadenar una reacción de hipersensibilidad con consecuencias fatales para la población. Como asimismo estos estudios han estado contestes en que existe una estrecha relación entre la tasa de personas vacunadas contra la influenza IVR en personas mayores de 65 años y el COVID 19.

Por ello, el solo envío de la carta en comento, amenaza eventualmente nuestra vida, así como nuestra integridad física y psíquica. Siendo entonces la vida un derecho inherente a la persona humana, es decir, un derecho de la personalidad que la doctrina ha reconocido existir por su propio valor moral, con independencia de que el legislador lo haya proclamado (...) tal derecho, debe ser

¹ Revista Scielo, Estudios Constitucionales, año 9, N°1, 2011, versión on.line ISSN 0718-5200.

respetado por todos, y en particular, por nuestro empleador. En este sentido, complementa la interpretación del derecho a la vida “como el derecho a que nadie nos prive *arbitrariamente* de la vida”. En este sentido SS. Iltma., se debe tener presente que la Constitución regula la vida desde antes del nacimiento y durante la existencia de la persona, la que termina por su muerte natural.

Por otra parte, la integridad psíquica es una dimensión de la persona humana que, junto con la integridad física, la integra en plenitud. Ninguna de las dos puede ser descuidada, puesto que ambas componen al individuo en su relación con el entorno social más próximo. Se trata entonces de aspectos que no pueden separarse, que conforman una sola unidad, y, por consiguiente, es imperativo el respeto a ambas dimensiones. Afectar la integridad psíquica de una persona conlleva importantes secuelas somáticas que dejan huellas indelebles en ella. Por tanto, en su protección, renace la idea de dignidad humana, la cual se opone a todo intento o práctica vulneratoria de la integridad de la persona.⁽³⁾

(3) Trastornos del sistema inmunológico: Reacciones alérgicas, incluido el choque anafiláctico (en raras ocasiones), anafilaxis y angioedema.

2.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Como hemos señalado, es parte de nuestra creencia personal y de conciencia, el que nuestro bienestar y salud integral penden del equilibrio natural y cósmico de la naturaleza humana en su conjunto, y que a través de la implementación de las terapias alternativas que aplicamos en nuestra vida cotidiana, nos sanamos y somos coherentes con la filosofía religiosa y personal que nos representa.

²Judith Jarvis Thomson, filósofa moral estadounidense.

Asimismo, existen diversos tratados internacionales ratificados por Chile, que de conformidad con lo previsto en el artículo el artículo 5º, inciso 2, constituye una limitación al ejercicio de la soberanía el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, siendo un deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Al respecto la **Convención Americana de Derechos Humanos** precisa los contenidos del derecho a la libertad de conciencia y de religión en su artículo 12, en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades de los demás".

A su vez, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas**, en su artículo 18, precisa:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus

creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y las enseñanzas.

2. Nadie manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su artículo 13, el cual precisa:

"1. Los estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las naciones unidas en pro del mantenimiento de la paz".

La recurrida evidentemente va a argumentar que simplemente obedece los protocolos y normativa propia del actual Estado de catástrofe; en cualquier caso, aun para el irrisorio caso de que dicho estado de excepción constitucional permitiera a la Administración del Estado determinar que determinados grupos humanos se vean obligados a inocularse con esta y otras vacunas, el artículo 43 inciso 3º de la Constitución es meridianamente claro al señalar que las facultades como el obligar a la población a vacunarse, le corresponden, de forma exclusiva y excluyente, al Presidente de la República; **en caso alguno a nuestro empleador.**

Inclusive, y en uso de nuestro derecho a la libre expresión, nos *atreveremos* a cuestionar el hecho de que la llamada “pandemia por COVID-19” sea una circunstancia extraordinaria; en Chile el año 2019 hubo **idéntico** número de fallecidos, muchos de ellos en listas de espera, y nadie se alarma. La misma cantidad de gente fallece a contar de marzo del 2020, y un país completo se paraliza, y ahora se obliga a vacunarse a grupos determinados de personas: ¿Operación francamente eugenésica, más que “protectora”?

Empero, a pesar de que en los hechos estamos ante un Estado de Excepción Constitucional, ello no es excusa para dejar de respetar los derechos y libertades que la Constitución reconoce a las personas.

Y esta parte quisiera detenerse en que la Constitución —al menos mientras ésta se encuentre vigente— no crea derechos, sino que se limita a reconocerlos. La Constitución busca proteger a los individuos de los abusos que habitualmente comete el Estado. “El Estado está al servicio de la persona humana; no la persona humana al servicio del Estado”.

En suma, el poder ejecutivo no puede, por sí y ante sí, definir quién es digno de su protección y a quien le toca padecer su opresión.

Como ciudadanos, hemos tenido que aceptar que se restrinjan al máximo nuestras libertades y derechos, con todo cabe legítimamente preguntarse si a estas alturas el Gobierno y, en particular, la autoridad sanitaria, buscan el mayor bienestar de todos, si buscan realmente “*cuidarnos*”.

3.- A su turno, la **Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos**, de fecha 19 de octubre de 2005 y ratificada por Chile, señala:

“La Conferencia General (...)

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota asimismo de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, comprendida la Convención para la protección de los

derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología – Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997 y vigente desde 1999, junto con sus protocolos adicionales, así como las legislaciones y reglamentaciones nacionales en materia de bioética, los códigos de conducta, directrices y otros textos internacionales y regionales sobre bioética, como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos, aprobada en 1964 y enmendada sucesivamente en 1975, 1983, 1989, 1996 y 2000, y las Guías éticas internacionales para investigación biomédica que involucra a seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas, aprobadas en 1982 y enmendadas en 1993 y 2002, Reconociendo que esta Declaración se habrá de entender de modo compatible con el derecho internacional y las legislaciones nacionales de conformidad con el derecho relativo a los derechos humanos,

Reconociendo que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales, Reconociendo asimismo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto, Teniendo presente que la diversidad cultural, fuente de intercambios, innovación y creatividad, es necesaria para la especie humana y, en este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad, pero destacando a la vez que no se debe invocar a expensas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales,

Proclama los siguientes principios y aprueba la presente Declaración.

Artículo 1 – Alcance:

1. La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta **sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.**

2. La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las **decisiones o prácticas de individuos**, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

Artículo 2 – Objetivos:

Los objetivos de la presente Declaración son:

c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;

Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos:

1. Se habrán de **respetar plenamente** la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. **Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.**

Artículo 6 – Consentimiento:

1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, **el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.**

2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 28 – Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo **derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.**”

4.- El Código de Núremberg de 1947.-

El Código de Ética Médica de Núremberg recoge una serie de principios que rigen la normativa susceptible de adopción por los países miembros en relación a la experimentación con seres humanos, resultante de las deliberaciones de los Juicios de Núremberg, al final de la Segunda Guerra Mundial. específicamente, el Código responde a las deliberaciones y argumentos es por las que fueron enjuiciados la jerarquía nazi y algunos médicos por el tratamiento inhumano que dieron a los prisioneros de los campos de concentración, como, por ejemplo, los experimentos médicos del Dr. Josef Mengele.

El Código de Núremberg fue publicado el 20 de agosto de 1947, tras la celebración de los Juicios de Núremberg (entre agosto de 1945 y octubre de 1946). En él se recogen principios orientativos de la experimentación médica en seres humanos, porque durante el juicio varios de los acusados argumentaron que los experimentos diferían poco de los llevados a cabo antes de la guerra, pues no existían leyes que categorizaran de legales o ilegales los experimentos.

En abril de 1947, el Dr. Leo Alexander sometió a consideración del Consejo para los Crímenes de Guerra diez puntos que definían la investigación médica legítima. El veredicto del juicio adoptó estos puntos y añadió cuatro más. Estos diez puntos son los que constituyen el Código de Núremberg.

Entre ellos, se incluye el **consentimiento informado y la ausencia de coerción, la experimentación científica fundamentada y la beneficencia del experimento para los sujetos humanos involucrados.**

Los diez puntos son:

1) Es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano. Esto significa que la persona implicada debe tener capacidad legal para dar consentimiento; su situación debe ser tal que pueda ser capaz de ejercer una elección libre, sin intervención de cualquier elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción u otra forma de constreñimiento o coerción; debe tener suficiente conocimiento y comprensión de los elementos implicados que le capaciten para hacer una decisión razonable e ilustrada. Este último elemento requiere que antes de que el sujeto de experimentación acepte una decisión afirmativa, debe conocer la naturaleza, duración y fines del experimento, el método y los medios con los que será realizado; todos los inconvenientes y riesgos que pueden ser esperados razonablemente y los efectos sobre su salud y persona que pueden posiblemente originarse de su participación en el experimento. El deber y la responsabilidad para asegurarse de la calidad del consentimiento residen en cada individuo que inicie, dirija o esté implicado en el experimento. Es un deber y responsabilidad personales que no pueden ser delegados impunemente.

2) El experimento debe ser tal que dé resultados provechosos para el beneficio de la sociedad, no sea obtenible por otros métodos o medios y no debe ser de naturaleza aleatoria o innecesaria.

3) El experimento debe ser proyectado y basado sobre los resultados de experimentación animal y de un conocimiento de la historia natural de la enfermedad o de otro problema bajo estudio, de tal forma que los resultados previos justificarán la realización del experimento.

4) El experimento debe ser realizado de tal forma que se evite todo sufrimiento físico y mental innecesario y todo daño.

5) No debe realizarse ningún experimento cuando exista una razón a priori ("a priori" conocimiento que es independiente de la experiencia) para suponer que pueda ocurrir la muerte o un daño que lleve a una incapacitación, excepto, quizás, en aquellos experimentos en que los médicos experimentales sirven también como sujetos.

6) El grado de riesgo que ha de ser tomado no debe exceder nunca el determinado por la importancia humanitaria del problema que ha de ser resuelto con el experimento.

7) Se debe disponer de una correcta preparación y unas instalaciones adecuadas para proteger al sujeto de experimentación contra posibilidades, incluso remotas, de daño, incapacitación o muerte.

8) El experimento debe ser realizado únicamente por personas científicamente cualificadas. Debe exigirse a través de todas las etapas del experimento el mayor grado de experiencia (pericia) y cuidado en aquellos que realizan o están implicados en dicho experimento.

9) Durante el curso del experimento el sujeto humano debe estar en libertad de interrumpirlo si ha alcanzado un estado físico o mental en que la continuación del experimento le parezca imposible.

10) Durante el curso del experimento el científico responsable tiene que estar preparado para terminarlo en cualquier fase, si tiene una razón para creer con toda probabilidad, en el ejercicio de la buena fe, que se requiere de él una destreza mayor y un juicio cuidadoso de modo que una continuación del experimento traerá probablemente como resultado daño, discapacidad o muerte del sujeto de experimentación.

5.- Amenaza de actos arbitrarios e ilegales: Infracción al principio de razonabilidad y proporcionalidad.

La carta (Acto) recurrida infringe gravemente el principio de razonabilidad y de proporcionalidad consagrado en nuestra Constitución, pues las medidas que **impone** a los recurrentes son innecesarias y desmedidas para la finalidad de prevención, cuidado y trazabilidad que ha tenido en vista realizar. En efecto, si su objetivo es simplemente la prevención, cuidado y trazabilidad de los casos COVID-19 en nuestro país, no se entiende cómo podría ser razonable y proporcionado que —con dicho propósito— se obligue por la fuerza a vacunarse a personas determinadas, sin siquiera **considerar el evidente riesgo que ello envuelve**.

La carta dictada por la recurrida priva, perturba y/o amenaza importantes

derechos y garantías fundamentales que la Constitución nos asegura.

En concreto:

(i) El derecho de los Recurrentes a ser tratados y considerados de manera igualitaria, ni ser tratados con diferencias arbitrarias, establecido en el artículo 19 n° 2. Es clara la infracción a dicha disposición por cuanto la recurrida aplica medidas discriminatorias y arbitrarias a los recurrentes, coaccionando a determinadas personas a vacunarse “y si no lo hacen son despedidas”. Esto no tiene justificación legal alguna.

(ii) El derecho de los recurrentes a no ser juzgado por “comisiones especiales”, consagrado en el artículo 19 N° 3 inciso 5°. En efecto, el Sr. Gerente General de la empresa no tiene competencia para imponer arbitrariamente la vacunación a los trabajadores, menos aún a través de una simple carta, que carece completamente de fundamento razonable y que, a juicio de esta parte, es lo más parecido a una sentencia penal, por cuanto obliga a una persona a vacunarse, sin derecho a objeción ni la posibilidad de hacer uso del consentimiento informado, y peor aún, sin que la autoridad sanitaria se haga mínimamente responsable de los resultados que pudieran acaecer.

Asimismo, el derecho de todo ciudadano, y en este caso de los recurrentes, al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales.

En efecto, la carta en comento dictada, constituye una grave afectación al respeto de la vida privada y la honra de la persona, por cuanto asume que somos personas riesgosas de contagio y nos constriñe a vacunarnos, sin derecho a objeción o excusa científica alguna.

EN CONCLUSIÓN:

Con todo y como S.S.I. puede constatar, se pretende obligarme a someterme a una vacunación **experimental**, sin considerar mis creencias o motivos religiosos o incluso médicos, lo cual también viola conspícuamente mi derecho constitucional de **igualdad ante la Ley**.

La acción impetrada nos conmina, como personas que “nacemos libres en

dignidad y derechos”, a preguntarnos: **¿Qué está ocurriendo en Chile con el Estado de Derecho?** ¿Qué medidas podemos tomar, SSI, ante actos del Estado que, por supuestamente detener el “eventual” daño que “pudiera causar” un virus que en los hechos ha ocasionado mucho menos muertes que, por ejemplo, las enfermedades a consecuencia del tabaquismo o la diabetes; y que sin embargo, movidos por una suerte de histeria colectiva, han venido sistemáticamente, transformando nuestro país, día tras día, en una verdadera Dictadura Sanitaria?

Finalmente, inclusive dentro de las atribuciones que pudieran atribuirse a la Gerencia de Excon, en el caso de marras estamos frente a un actuar de *craso abuso del poder*. No quisiéramos SSI sentir desamparo ni una sensación de falta de protección en el caso de marras; por tanto confiamos en que esta acción esgrimida será, como mínimo, **DECLARADA ADMISIBLE** a fin de permitir a esta parte recurrente presentar las *probanzas* que acrediten que en nuestro caso particular esta vacuna “contra el Covid-19” pudiera ser nociva, dañina e inclusive **mortal**.

POR TANTO, en atención a lo expuesto y dispuesto en el artículo 20 y 19 de la Constitución Política de la República, en las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema del año 2007,

A SS. ILTMA. PIDO: Que, en virtud de lo expuesto y lo establecido en los artículos 19 N°1 y N°8 y 20 de la Constitución Política de la República, el Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales, se tenga por deducido el presente recurso de protección, con el objeto preciso de restablecer el imperio de derecho, otorgando protección urgente a los recurrentes y ordenando lo siguiente:

1. Ordenar de inmediato se deje sin efecto la obligación impuesta sobre mi persona de vacunarme contra el Covid-19, por cuanto sé que corro más riesgos que supuestos beneficios y porque **siento y creo** está en juego mi salud y finalmente mi propia vida.

2. **Pedir informe a la recurrida** a fin de que oficie a esta Iltma. Corte el

fundamento científico por el cual se está obligando a vacunarse contra el Covid-19 a los trabajadores de la empresa, sin tener la posibilidad de elegir una alternativa o siquiera rebatir la conveniencia de las vacunas en este caso particular.

3. Cualesquier otra medida que S.S.I. estime necesaria conveniente para mejor resolver este recurso.

PRIMER OTROSÍ: Que, conforme a los hechos expuestos y en cumplimiento de las facultades que la ley provee en la tramitación de estas acciones constitucionales, vengo en solicitar a V.S.I. que decrete **orden de no innovar** respecto de suspender de inmediato la obligación de vacunarse contra el Covid-19, decretada por la empresa recurrida, a nuestro entender de manera inconstitucional, en atención a las circunstancias ya señaladas en lo principal de esta presentación. En tal sentido pido a S.S.I. se ordene a los recurridos suspender de inmediato los efectos de la orden de vacunarse a todo el personal, así como las presiones “veladas” y también obvias en tal sentido, “actos” a todas luces arbitrarios, inconstitucionales e ilegales.

POR TANTO: en mérito expuesto y dispuesto;

RUEGO A SS.I., se sirva dictar orden de no innovar en el sentido señalado.

SEGUNDO OTROSÍ: Por el presente acto, solicitamos a SS. Iltma. tener por acompañados los siguientes documentos, bajo el apercibimiento legal correspondiente, a saber:

1. Revisión Sistemática sobre la toxicidad derivada de la exposición al Grafeno

2. Posible causa de la pandemia por coronavirus: Interferencia inmunológica entre el POLISORBATO 80 de la vacuna antigripal adyuvada y el SARS-CoV-2

3. Positive association between COVID-19 deaths and influenza vaccination rates in elderly people worldwide (“Asociación positiva entre las muertes por COVID-19 y las tasas de vacunación contra la influenza en personas mayores en todo el mundo”, por el Dr. Christian Wehenkel)

4. Influenza vaccination and respiratory virus interference among Department of Defense personnel during the 2017–2018 influenza season (“La vacunación

contra la influenza y la interferencia de virus respiratorios entre el personal del Departamento de Defensa durante la temporada de influenza 2017-2018” , por el Dr.Greg G. Wolff)

5. Dictamen 1187 de la Dirección del Trabajo - abril 2021
6. Contrato individual de trabajo
7. Notificación de aviso para la toma del examen 23 de julio 2021
8. Certificado de Función Esencial - 22 de julio de 2021
9. Objetivo de vacunación
10. SQM declarada Empresa Esencial para la vacunación
11. Presiones para vacunarse
12. Certificado de empresa colaboradora.
13. Certificado de Vacuna - Constructora Excon.
14. Notificación de aviso para la toma del examen (II)
15. Certificado emitido por SQM de fecha 22 de abril de 2021.

POR TANTO:

RUEGO A S.S.I., tener por acompañados los documentos señalados, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

TERCER OTROSÍ: Por este acto vengo en solicitar a S.S.I. que las notificaciones de las resoluciones del presente recurso, en lo sucesivo se efectúen al correo electrónico: eduardowaghorn@gmail.com .

CUARTO OTROSÍ: **JUAN CARLOS CABEZAS BLANCO**, chileno, soltero, operador de excavadora, cédula de identidad N.º 15.109.745-6, correo electrónico cabezasb@gmail.com, teléfono móvil +56 9 9699 5739, con domicilio en sector rural Quilicura s/n, comuna de Las Cabras, VI Región; a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en designar en esta causa abogado patrocinante a don **EDUARDO MAURICIO WAGHORN HALABY**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula nacional de identidad N° 10.433.925-5; con domicilio, para estos efectos, en Avenida Providencia 727 oficina 301, comuna de Providencia y ciudad de Santiago, a quien confiero poder amplio, con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de

Procedimiento Civil, en especial, las de desistirse de la acción en la instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, avenir y percibir; y quien asimismo firma en señal de aceptación.